



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2012, acordó aprobar inicialmente los Estatutos de la Residencia Universitaria «San Agustín» y su Reglamento de Régimen Interior.

Transcurrido el plazo de treinta días de información pública y audiencia de los interesados, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva la aprobación inicial, de conformidad con el acuerdo plenario de referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de los Estatutos y Reglamento.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los Estatutos y el Reglamento entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, 19 de junio de 2012.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *

ESTATUTOS

RESIDENCIA UNIVERSITARIA «SAN AGUSTÍN»

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 1. – *Denominación.*

La Residencia Universitaria «San Agustín» (en adelante RUSA) se crea por la Diputación Provincial de Burgos en virtud del expediente de concesión de obra pública de adaptación del edificio de Cirugía del antiguo Hospital Provincial de Burgos y de explotación del servicio, adjudicados por acuerdo plenario efectuado el 16 de enero de 1997.

Se configura como un Centro Residencial Universitario.



Artículo 2. – *Sede.*

La RUSA tiene su sede social en la calle Madrid, n.º 22 de la ciudad de Burgos y se denomina «San Agustín».

Artículo 3. – *Destinatarios.*

La RUSA se destina a estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Burgos, a Licenciados, Técnicos Superiores, Profesores o Investigadores que realicen algún curso de formación específica en la Universidad de Burgos y/o en el Centro de Investigación de Atapuerca y/o trabajos sobre el patrimonio, el arte, la cultura, la ciencia, el medio ambiente, etc., de nuestra ciudad y provincia, así como a estudiantes de los dos últimos cursos de Bach o del Grado Superior de Formación Profesional, residentes en la provincia de Burgos, que por razones excepcionales y justificadas por su especial cualificación deportiva, artística, etc., se vean obligados a tener que compatibilizar dichas enseñanzas en centros educativos ubicados en la ciudad de Burgos.

Artículo 4. – *Fines y objetivos.*

La RUSA tiene como objetivos esenciales el alojamiento de estudiantes dentro del respeto a la dignidad y a la intimidad de la persona y la colaboración en su formación integral, humana y académica.

La Residencia tiene como fines:

1. – Proporcionar a los residentes alojamiento y ambiente adecuado para el desarrollo pleno de su formación académica.
2. – Transmitir a los residentes el espíritu de responsabilidad, especialmente a través de la aplicación al estudio y aprovechamiento académico.
3. – Inculcar a los residentes el sentido comunitario de la convivencia, en orden a su formación integral.
4. – Proporcionar los medios para una mejor formación humana, cívica y social.
5. – Participar de una manera activa en la promoción e integración social de los universitarios.
6. – Ofrecer actividades físicas y deportivas a los residentes.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. – *Órganos de Gobierno.*

Los órganos de gobierno de la RUSA se clasifican en:

– Órganos Externos:

Pleno de la Excma. Diputación Provincial.

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.



– Órganos Internos:

El Director.

El Subdirector

El Consejo de Dirección.

El Consejo de residentes.

SECCIÓN 1.ª – ÓRGANOS EXTERNOS

Artículo 6. – *El Pleno de la Corporación.*

Será competencia del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos:

1) La aprobación y modificación de los presentes Estatutos así como el Reglamento de Régimen Interior de la RUSA.

2) Modificar la denominación de la Residencia.

Artículo 7. – *La Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno será competente para:

1. – Aprobar la selección y admisión de los residentes con sujeción a los presentes Estatutos.

Del total de plazas de la Residencia Universitaria que la empresa adjudicataria tiene la obligación de ofertar, se reservará un número de cinco plazas para los Alumnos de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional, que cumplan el requisito establecido en el art. 3.

Para la adjudicación de las plazas ofertadas se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

– Tendrán preferencia los residentes en la provincia de Burgos.

– Posteriormente los estudiantes naturales de Burgos y residentes en otras provincias.

– En el supuesto de que no existan solicitudes por parte de estudiantes de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional que cumplan mencionado requisito, dichas plazas se acumularán para estudiantes universitarios (con la prelación anterior).

– En todo caso, y siempre que existan plazas vacantes, el número reservado a los alumnos de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional que cumplan citados requisitos podrá ser ampliado.

– Las plazas que puedan ocupar licenciados, técnicos superiores, profesores o investigadores referidos en el art. 3 quedan supeditadas a la existencia de plazas vacantes teniendo en cuenta las solicitudes admitidas para estudiantes universitarios, alumnos de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional.

2. – El nombramiento y cese del Director.

3. – El nombramiento y cese del Subdirector.



4. – La designación de Becarios a cargo de la empresa adjudicataria en la proporción de uno por cada 30 alumnos.

5. – La aprobación de los precios máximos de las habitaciones y servicios de comedor y lavandería y cafetería, a propuesta del representante de la empresa concesionaria, conforme a la revisión de precios prevista en estos Estatutos.

(La revisión de precios, cuando proceda, se efectuará aplicando el incremento del I.P.C. que corresponda a la anualidad de inicio del curso escolar correspondiente).

6. – Aprobar las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores por comisión de faltas muy graves, que impliquen la expulsión definitiva del residente.

SECCIÓN 2.ª – ÓRGANOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA

Artículo 8. – *El Director.*

El Director de la Residencia Universitaria será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, a propuesta del concesionario.

En el supuesto de dimisión o cese del Director, asumirá sus funciones el Subdirector, hasta que tome posesión de su cargo el nuevo Director. Dicho procedimiento deberá resolverse en el plazo de dos meses desde el día de la dimisión o cese.

Artículo 9. – *Requisitos para su nombramiento.*

La designación del Director deberá recaer en una persona que esté, al menos, en posesión del grado académico de Licenciado o equivalente.

Artículo 10. – *Funciones del Director.*

La Dirección tendrá las siguientes funciones:

1. – Ostentar la representación de la Residencia Universitaria en la forma prevista en sus Estatutos y Reglamento.

2. – Velar por el cumplimiento de los fines de la propia Residencia.

3. – Formular a la Diputación Provincial propuesta de selección y admisión de residentes.

4. – Organizar el régimen interno de la Residencia Universitaria (conforme a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior).

5. – Convocar las reuniones del Consejo de Dirección.

6. – Presentar a la Diputación Provincial al final de cada curso la correspondiente memoria.

7. – Proponer, a la Junta de Gobierno, la designación o cese del Subdirector.

8. – Emitir los informes que, en su caso, se le soliciten para la correcta resolución de la convocatoria anual de becas destinadas a los residentes.

9. – Proponer al Consejo de Dirección las sanciones pertinentes por la comisión de faltas leves y graves. La resolución que se adopte se comunicará al Consejo de Residentes.



10. – Iniciar un expediente de expulsión, tras la comisión por parte de un residente de una falta muy grave, informando al Consejo de Dirección y al Consejo de Residentes.

11. – Disponer de manera cautelar el abandono inmediato de la Residencia por parte de un alumno que haya cometido una falta muy grave, debiendo solicitar al Consejo de Dirección, en el plazo máximo de 72 horas, la adopción del acuerdo que corresponda, informando al Consejo de Residentes.

12. – Elevar a la Diputación Provincial, previo informe del Consejo de Dirección y dada cuenta al Consejo de Residentes, la propuesta de expulsión definitiva de un residente, para que resuelva según proceda.

13. – Elevar a la Diputación Provincial las propuestas de celebración de semanas, jornadas, simposios, cursos de verano, etc. y cuantas cuestiones considere convenientes para una mejora del servicio prestado a los residentes.

14. – Informar los expedientes de renovación de plazas.

Artículo 11. – *Del Subdirector.*

El Subdirector será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, a propuesta del Director de la Residencia, a quien sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, etc.

La persona propuesta deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado o equivalente.

SECCIÓN 3.ª – ÓRGANOS INTERNOS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 12. – *Del Consejo de Dirección.*

El Consejo de Dirección es un órgano consultivo y asesor del Director.

El Consejo de Dirección estará integrado por el Director, dos representantes de la Diputación Provincial (el Diputado Provincial que a tales efectos designe el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación y un Técnico de la Unidad de Cultura), un representante del Consejo de Residentes y un representante de los trabajadores de la Residencia.

La Presidencia del Consejo de Dirección la asumirá el Diputado Provincial designado.

Asistirá a las sesiones del Consejo de Dirección un representante de la Administración de la Residencia, que levantará acta de lo actuado en cada sesión. No tendrá voz ni voto.

A las sesiones del Consejo podrá asistir el Secretario General de la Excma. Diputación Provincial, cuando los asuntos a tratar requieran asesoramiento legal, o persona por él designada.

Artículo 13. – *Funciones del Consejo de Dirección.*

Son funciones del Consejo de Dirección:

1. – Proponer a la Diputación Provincial la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia.



2. – Aprobar la imposición de las sanciones por faltas leves y graves, a propuesta de la Dirección.

3. – Elevar a la Diputación Provincial la propuesta de sanción por la comisión de faltas muy graves y las que conlleven la expulsión de residentes. La propuesta de expulsión requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo (tres votos).

4. – Ser informado por la Dirección de las sanciones leves y graves impuestas.

5. – Realizar, tras la comisión de una falta muy grave y previa audiencia del interesado, la propuesta de resolución que proceda, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos:

- Anulación de la expulsión.
- Expulsión de hasta 15 días.
- Expulsión definitiva.

6. – Proponer al Director la celebración de Semanas, Jornadas, Simposios y Cursos de Verano, una vez finalizado el periodo lectivo.

7. – Y, en general, velar por el buen funcionamiento y la continuidad de las actividades y servicios de la Residencia, según su naturaleza y fines.

Artículo 14. – *Régimen de sesiones del Consejo de Dirección.*

El Consejo de Dirección se reunirá previa convocatoria del Director, bien por iniciativa de éste o a petición de alguno de sus integrantes.

El Consejo de Dirección estará presidido por el Diputado Provincial designado para formar parte del mismo.

No podrán transcurrir más de quince días naturales desde la petición de reunión y su celebración.

Para la válida adopción de propuestas y acuerdos se requerirá un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno del número de miembros del Consejo. En todo caso, será necesaria la asistencia del Director o de quien legalmente le sustituya.

Los acuerdos o propuestas se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo que asistan, salvo la propuesta de expulsión por comisión de faltas muy graves que requerirá la mayoría absoluta. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate se efectuará una segunda votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo.

SECCIÓN 4.ª – DEL CONSEJO DE RESIDENTES

Artículo 15. – *Del Consejo de Residentes.*

1) El Consejo de Residentes es el órgano de participación y representación de los residentes en la vida de la Residencia Universitaria y actuará como órgano consultivo y asesor, tanto del Director como del Consejo de Dirección, en cuanto al funcionamiento interno de la Residencia.



2) Estará integrado por un miembro por cada 20 residentes o fracción. De entre ellos, se elegirá a un Presidente, quien ostentará la representación de dicho Consejo.

3) El cargo de miembro del Consejo es de libre elección entre todos los residentes.

4) En cada curso académico serán elegidos sus miembros, que desempeñarán sus funciones hasta la constitución de un nuevo Consejo.

5) La elección se llevará a cabo mediante votación secreta, siendo elegidos los alumnos que hayan obtenido el mayor número de votos y hasta alcanzar la proporción establecida en el apartado 2) de este artículo.

6) Los miembros del Consejo sólo pueden ser cesados en sus cargos por quienes los eligieron o por voluntad propia. En caso de cese de un miembro del Consejo, le sustituirá el residente que le siga en número de votos.

Artículo 16. – Régimen de sesiones del Consejo de Residentes.

Las reuniones del Consejo de Residentes serán convocadas por el Presidente del mismo, por propia iniciativa o a petición, al menos, de un tercio de los miembros del Consejo. A las reuniones podrá asistir el Director o persona en quien delegue.

Los acuerdos y propuestas se adoptarán por mayoría simple de los reunidos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate se efectuará una segunda votación, y si persistiera el mismo decidirá el voto de calidad de su Presidente.

Artículo 17. – Funciones del Consejo de Residentes.

El Consejo de Residentes tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar a la Dirección cuantas iniciativas y propuestas se consideren de interés.

b) Informar al Director de cuantos asuntos de orden interno se le consulten, especialmente los relacionados con actos académicos, formativos, deportivos o recreativos.

c) Organizar o colaborar en la organización de actividades formativas, culturales, recreativas o deportivas de los residentes y en los servicios prestados por la Residencia, como Biblioteca, Salón de Actos, Sala de Estar, Sala de Dibujo Técnico y Comedor.

d) El Consejo de Residentes deberá ser informado por la Dirección de la Residencia de los expedientes sancionadores, tanto por comisión de faltas leves, graves o muy graves.

CAPÍTULO III

INGRESO Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS RESIDENTES

Artículo 18. – Residentes.

Podrán ingresar en la RUSA estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Burgos, licenciados, técnicos superiores, profesores o investigadores que realicen algún curso de formación específica en la Universidad de Burgos y/o en el Centro de Investigación de Atapuerca y/o trabajos sobre el patrimonio, el arte, la cultura, la ciencia, el medio ambiente, etc., de nuestra ciudad y provincia, así como estudiantes de los dos últimos



cursos de Bach o del Grado Superior de Formación Profesional, residentes en la provincia de Burgos, que por razones excepcionales y justificadas por su especial cualificación deportiva, artística, etc., se vean obligados a tener que compatibilizar dichas enseñanzas en centros educativos ubicados en la ciudad de Burgos.

Artículo 19. – *Solicitudes.*

Para el ingreso en la Residencia Universitaria se deberá cumplimentar la correspondiente solicitud, que deberá ser ratificada en su caso por los padres o representantes legales, al efecto de responsabilizarse del pago de las cuotas en las condiciones establecidas.

Dicha ratificación no será necesaria en los supuestos en que el solicitante acredite solvencia o independencia económica.

Las solicitudes se presentarán en la administración de la Residencia Universitaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 24.

A las solicitudes se deberán acompañar los siguientes documentos:

– Certificado de empadronamiento expedido por el Secretario del Municipio en que el interesado reside, en el supuesto de que se alegue residencia en algún municipio de la provincia.

– Fotocopia del Libro de Familia, en el supuesto de que se alegue ser natural de la provincia de Burgos.

– Fotocopia del expediente académico.

Artículo 20. – *Admisión o denegación de la solicitud.*

El acuerdo de admisión o denegación de la admisión debidamente motivado adoptado por la Junta de Gobierno, será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia. La RUSA cursará las oportunas comunicaciones a los interesados.

La admisión de los Licenciados, Técnicos Superiores, Profesores o Investigadores, en el supuesto de que hubiere plazas vacantes, no estará sometida a criterios de prelación para su admisión, quedando automáticamente admitidos una vez presentada la solicitud, y efectuado el ingreso de la fianza correspondiente.

Artículo 21. – *Duración de la admisión.*

La adjudicación de plazas lo será por curso académico completo.

Artículo 22. – *Criterios de selección.*

Para el ingreso en la Residencia Universitaria se realizará la selección de acuerdo con los siguientes criterios, por el orden de prelación y por la ponderación que se establece, sobre un total de seis puntos:

1) Residentes en municipios de la provincia de Burgos (acreditado con certificación de empadronamiento del Secretario del Municipio), hasta 3 puntos.

– Residentes en municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes: 3,0 puntos.



– Residentes en municipios de la provincia con población superior a 20.000 habitantes: 2,0 puntos.

2) Estudiantes naturales de la provincia de Burgos y residentes en otras provincias (fotocopia del Libro de Familia): 1,5 puntos.

3) Haber sido usuario de la Residencia en cursos anteriores: 1,0 punto.

4) Expediente académico, hasta un máximo de dos puntos.

– Nota media de sobresaliente (9 y 10) en las asignaturas cursadas: 2,0 puntos.

– Nota media de notable (7 y 8) en las asignaturas cursadas: 1,5 puntos.

– Nota media de aprobado (5 y 6) en las asignaturas cursadas: 0,5 puntos.

Los alumnos que no alcancen la media de aprobado no tendrán calificación en este epígrafe.

Las plazas reservadas a alumnos de Bach o del Grado Superior de Formación Profesional que cumplan los requisitos del art. 3 se adjudicarán de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

El ingreso de Licenciados, Técnicos Superiores, Profesores o Investigadores queda condicionado a la existencia de plazas vacantes, una vez tramitadas las solicitudes de admisión de Universitarios, estudiantes de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional.

Artículo 23. – Plazas ofertadas.

Anualmente la RUSA pondrá a disposición de los interesados de nuevo ingreso la totalidad de las plazas de la misma, salvo las que hayan sido objeto de renovación con alumnos del curso anterior.

Artículo 24. – Plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán antes del día 1 de julio de cada año. La selección de los aspirantes deberá hacerse antes del 1 de agosto de cada año. En el caso de producirse vacantes, podrá efectuarse la apertura de un nuevo plazo de solicitud. El plazo máximo de resolución de esta segunda convocatoria será el 10 de octubre.

Artículo 25. – Renovación de plazas.

Una vez finalizado el curso académico, la Dirección de la Residencia renovará la plaza del residente solicitante, en función de los siguientes criterios y con la ponderación que se recoge, hasta un máximo de siete puntos:

1. – Aprovechamiento académico, hasta dos puntos.

– Nota media de sobresaliente (9 y 10) en las asignaturas cursadas: 2,0 puntos.

– Nota media de notable (7 y 8) en las asignaturas cursadas: 1,5 puntos.

– Nota media de aprobado (5 y 6) en las asignaturas cursadas: 0,5 puntos.

Deberá acreditarse con fotocopia del expediente académico del curso finalizado.



Los alumnos que no alcancen la media de aprobado no tendrán calificación en este epígrafe.

2. – Respeto a las normas de funcionamiento del Centro y comportamiento observado, hasta cuatro puntos.

La minoración de esta puntuación se efectuará de acuerdo con el informe de la Dirección, debidamente motivado en base al expediente residencial.

3. – Nivel de participación en el quehacer de la comunidad residencial, hasta un punto.

Para optar a la renovación de la plaza para el curso siguiente deberá alcanzarse una puntuación mínima de cuatro puntos.

Artículo 26. – Participación de los residentes.

Los residentes tienen el derecho a cooperar y participar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida residencial, en la forma que se establece en el Reglamento de Régimen Interior y también el derecho a la utilización de las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias.

Artículo 27. – Órgano de representación de los residentes.

La vida comunitaria de la Residencia se organizará con la participación de los residentes, especialmente a través del Consejo de Residentes.

CAPÍTULO IV BECAS

Artículo 28. – Destinatarios.

Los estudiantes que ingresen en la RUSA residentes en la provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el art. 22.1) podrán acceder a las becas que convoque anualmente la Diputación Provincial, en virtud del contrato suscrito con el concesionario del servicio.

Los Licenciados, Técnicos Superiores, Profesores y/o Investigadores residentes en la provincia de Burgos no podrán optar a las becas que se convoquen.

En todo caso, el número de becas a otorgar, previa convocatoria, vendrá determinado en función del porcentaje de una o dos medias becas por cada 30 residentes al que viene obligada la empresa concesionaria de la Residencia.

El importe de las becas completas será del 50% del coste de su alojamiento en la Residencia (alojamiento, manutención).

Artículo 29. – Beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán la condición de becarios colaboradores en tareas auxiliares, como atención de la biblioteca de la Residencia, organización y desarrollo de actividades culturales y deportivas u otras de similar naturaleza.

Artículo 30. – Pérdida de la condición de beneficiario.

Perderán su condición de becario aquellos residentes-beneficiarios que incurran en falta grave o muy grave.



CAPÍTULO V ACTIVIDADES FORMATIVAS

Artículo 31. – *Formación cultural y social.*

La RUSA podrá organizar actividades formativas, culturales, recreativas y deportivas para los residentes.

El concesionario del servicio dotará a la Residencia de una biblioteca, debidamente atendida y a disposición de los residentes, y les proporcionará el servicio de revistas y periódicos formativos y de recreo.

La organización de estas tareas formativas se realizará con la participación activa de los residentes.

Artículo 32. – *Educación cívica, actividades culturales y deportivas.*

La RUSA fomentará actitudes de responsabilidad y solidaridad, que faciliten y hagan posible una adecuada convivencia en la misma, facilitando la participación de los residentes en actividades culturales y deportivas, y manteniendo una infraestructura adecuada que permita el desarrollo de las actividades mencionadas.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. – *Normas de comportamiento.*

La admisión como residente comporta la aceptación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior. La corrección o sanción por parte de la Dirección de las faltas en las que pudieran incurrir los residentes tendrá como objetivo velar por el buen funcionamiento de la Residencia y el bienestar común de los residentes.

La corrección o sanción de las faltas garantizará el debido respeto a los derechos de los residentes e irá presidida por el preceptivo trámite de audiencia del interesado.

SECCIÓN 1.ª – TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 34. – *Clasificación de las faltas.*

Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves.

Las actitudes discordantes que no lleguen a calificarse como faltas podrán ser corregidas con amonestación, debiendo registrarse en el expediente residencial del interesado.

Artículo 35. – *Faltas leves.*

Serán faltas leves:

– No pernoctar en la RUSA sin haber cumplimentado previamente el impreso facilitado por la recepción, dificultándose con ello la posible información que pudiera interesar a la familia.

– Subir visitas a las habitaciones, sin comunicar las mismas a la recepción, a efectos de seguridad.

– El uso indebido de objetos comunitarios o pertenecientes a los residentes.



- Fumar en las instalaciones de la Residencia.
- Impedir el acceso del personal de limpieza a la habitación para realizar su trabajo.

Artículo 36. – *Faltas graves.*

Serán faltas graves:

- El consumo y posesión de bebidas alcohólicas en la Residencia.
- Las ofensas al personal laboral o a los residentes.
- El uso indebido tanto del nombre como de la representación de la Residencia.
- Los actos que perturben o dañen la convivencia y el ambiente de estudio en la Residencia, como la celebración de fiestas privadas o la comisión de novatadas, que pongan en riesgo la integridad de las personas o cosas o que atenten gravemente a la dignidad de las personas.
- Los actos que deterioren gravemente el mobiliario de la Residencia o en su caso las pertenencias de los residentes.
- La acumulación de tres faltas leves.
- La falta de abono de dos cuotas trimestrales, sin causa justificada.

Artículo 37. – *Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves:

- Actos de violencia ejercidos contra el personal laboral y contra los residentes.
- El desacato a la autoridad representada por el Director.
- El consumo, tenencia y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- La posesión de armas de cualquier tipo.
- Sustraer dinero o cualquier pertenencia de los residentes, del personal de servicios o de la Residencia.
- La comisión de cualquier tipo de delito penal, que se haya producido tanto dentro como fuera de las instalaciones del Centro Residencial.
- La acumulación de dos faltas graves.
- Cualquier otro acto que atente gravemente a los principios básicos del comportamiento cívico.

SECCIÓN 2.ª – RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 38. – *Sanciones.*

1. – Las faltas leves y graves serán sancionadas con apercibimiento escrito, quedando registradas en el expediente personal del residente.
2. – La comisión de una falta grave podrá conllevar la suspensión del derecho de uso de las instalaciones comunes.
3. – Las faltas muy graves determinarán la apertura de un expediente de expulsión.



Artículo 39. – *De la exclusión y/o expulsión de los residentes.*

1. – Los residentes podrán ser excluidos de la Residencia cuando por razones académicas abandonen sus estudios a lo largo del curso académico.

2. – Los residentes serán expulsados de la Residencia tras la comisión de una falta muy grave.

– La expulsión podrá ser definitiva o temporal (por un periodo de hasta 15 días).

– La propuesta de expulsión definitiva se realizará por el Director de la Residencia, tras la consulta del Consejo de Dirección, y dada cuenta al Consejo Residencial. Requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 40. – *Trámite de audiencia.*

La corrección o sanción de las faltas se realizará con las garantías debidas, asistiendo el derecho de los residentes a ser oídos previamente a la resolución de las medidas disciplinarias.

Artículo 41. – *Carácter de la denegación de renovación.*

La denegación de la solicitud de renovación de plaza para un nuevo curso, tras la aplicación de las condiciones de acceso establecidas en estos Estatutos, no tendrá en ningún caso el carácter de expulsión.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 42. – *Precios.*

El residente deberá conocer con exactitud las cantidades que deba abonar mensualmente por todos los conceptos, sin que se pueda girar cuota alguna por actos culturales o deportivos.

Los precios de alojamiento, servicio de comedor, lavandería, matrícula y fianza deberán publicarse anualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados, así como en la página web y en los tablones de anuncios de la Residencia Universitaria y de la Diputación Provincial de Burgos www.burgos.es antes del 1 de junio precedente al inicio del curso escolar correspondiente (septiembre-junio).

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES SANITARIAS

Artículo 43. – La Residencia Universitaria deberá observar puntualmente todas las normas establecidas en materia sanitaria respecto a los alojamientos y servicios de comedor, cafetería, lavandería y demás servicios complementarios, estando sujeta a cuantas revisiones sean necesarias, no solo en materia sanitaria sino de instalaciones e infraestructuras, conforme a la Normativa Estatal, Autonómica y Local, aplicable sobre las materias.



CAPÍTULO IX
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 44. – La RUSA adaptará su funcionamiento al calendario universitario y escolar (Bach y Formación Profesional), sin perjuicio de la colaboración que se derive de su participación en Jornadas, Congresos o Simposios organizados por la Diputación Provincial o Cursos de Verano promovidos por la Universidad de Burgos y subsidiariamente por el concesionario del servicio, siempre que sean de rango universitario o equivalente, una vez finalizado el curso académico o en sus periodos vacacionales.

DISPOSICIÓN FINAL
ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos de la Residencia Universitaria de San Agustín se aprobarán por el Pleno de la Corporación Provincial, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y entrarán en vigor una vez publicados íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con el artículo 70.2 y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de dicha Ley.

* * *

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
RESIDENCIA UNIVERSITARIA «SAN AGUSTÍN»**

PREÁMBULO

La Residencia Universitaria de San Agustín (en adelante RUSA) se configura como un Centro Residencial Universitario.

La RUSA tiene como objetivos esenciales el alojamiento de estudiantes dentro del respeto a la dignidad y a la intimidad de la persona y la colaboración en su formación integral, humana y académica.

La RUSA se regirá por sus Estatutos y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO I
ADMISIÓN DE RESIDENTES

Artículo 1. – *Ingreso.*

Podrán ingresar en la Residencia Universitaria los estudiantes que accedan o cursen estudios universitarios en la Universidad de Burgos, licenciados, técnicos superiores, profesores o investigadores que realicen algún curso de formación específica en la Universidad de Burgos y/o en el Centro de Investigación de Atapuerca y/o trabajos sobre el patrimonio, el arte, la cultura, la ciencia, el medio ambiente, etc., de nuestra ciudad y provincia, así como estudiantes de los dos últimos cursos de Bach o del Grado Superior de Formación Profesional, residentes en la provincia de Burgos, que por razones excepcionales y justificadas por su especial cualificación deportiva, artística, etc., se vean



obligados a tener que compatibilizar dichas enseñanzas en centros educativos ubicados en la ciudad de Burgos.

Artículo 2. – Solicitudes de nuevo ingreso.

Para el ingreso en la Residencia Universitaria se deberá cumplimentar la correspondiente solicitud, que deberá ser ratificada en su caso por los padres o representantes legales, al efecto de responsabilizarse del pago de las cuotas en las condiciones establecidas.

Dicha ratificación no será necesaria en los supuestos en que el solicitante acredite solvencia o independencia económica.

Las solicitudes se facilitarán en la Administración de la RUSA, teniendo acceso a través de la página web de la Residencia y de la Unidad de Cultura de la Excm. Diputación Provincial y se presentarán en la administración de la Residencia Universitaria, en los plazos establecidos en el artículo 3.

A las solicitudes se deberán acompañar los siguientes documentos:

– Certificado de empadronamiento expedido por el Secretario del Municipio en que el interesado reside, en el supuesto de que se alegue residencia en algún municipio de la provincia.

– Fotocopia del Libro de Familia, en el supuesto de que se alegue ser natural de la provincia de Burgos.

– Fotocopia del expediente académico.

Artículo 3. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán antes del día 1 de julio de cada año. La selección de los aspirantes deberá hacerse antes del 1 de agosto de cada año. En el caso de producirse vacantes, podrá efectuarse la apertura de un nuevo plazo de solicitud. El plazo máximo de resolución de esta segunda convocatoria será el 10 de octubre.

Artículo 4. – Criterios de selección.

Para el ingreso en la Residencia Universitaria se realizará la selección de acuerdo con los siguientes criterios, por el orden de prelación y por la ponderación que se establece, sobre un total de seis puntos:

1) Residentes en municipios de la provincia de Burgos (acreditado con certificación de empadronamiento del Secretario del Municipio), hasta 3 puntos.

– Residentes en municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes: 3,0 puntos.

– Residentes en municipios de la provincia con población superior a 20.000 habitantes: 2,0 puntos.

2) Estudiantes naturales de la provincia de Burgos y residentes en otras provincias (fotocopia del Libro de Familia): 1,5 puntos.

3) Haber sido usuario de la Residencia en cursos anteriores: 1,0 punto.



4) Expediente académico, hasta un máximo de dos puntos.

– Nota media de sobresaliente (9 y 10) en las asignaturas cursadas: 2,0 puntos.

– Nota media de notable (7 y 8) en las asignaturas cursadas: 1,5 puntos.

– Nota media de aprobado (5 y 6) en las asignaturas cursadas: 0,5 puntos.

Los alumnos que no alcancen la media de aprobado no tendrán calificación en este epígrafe.

Las plazas reservadas a alumnos de Bach o del Grado Superior de Formación Profesional que cumplan los requisitos del art. 1 se adjudicarán de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

El ingreso de Licenciados, Técnicos Superiores, Profesores o Investigadores queda condicionado a la existencia de plazas vacantes, una vez tramitadas las solicitudes de admisión de Universitarios, estudiantes de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional.

Artículo 5. – *Duración de la admisión.*

La adjudicación de plazas lo será por curso académico completo.

Artículo 6. – *Plazas ofertadas.*

Anualmente la RUSA pondrá a disposición de los interesados de nuevo ingreso la totalidad de las plazas de la misma, salvo las que hayan sido objeto de renovación con alumnos del curso anterior.

CAPÍTULO II RENOVACIÓN DE PLAZAS

Artículo 7. – *Criterios para la renovación de plazas.*

Una vez finalizado el curso académico, la Dirección de la Residencia renovará la plaza del residente solicitante, en función de los siguientes criterios y con la ponderación que se recoge, hasta un máximo de siete puntos:

1) Aprovechamiento académico, hasta dos puntos.

– Nota media de sobresaliente (9 y 10) en las asignaturas cursadas: 2,0 puntos.

– Nota media de notable (7 y 8) en las asignaturas cursadas: 1,5 puntos.

– Nota media de aprobado (5 y 6) en las asignaturas cursadas: 0,5 puntos.

Deberá acreditarse con fotocopia del expediente académico del curso finalizado.

Los alumnos que no alcancen la media de aprobado no tendrán calificación en este epígrafe.

2) Respeto a las normas de funcionamiento del Centro y comportamiento observado, hasta cuatro puntos.

La minoración de esta puntuación se efectuará de acuerdo con el informe de la Dirección, debidamente motivado en base al expediente residencial.



3) Nivel de participación en el quehacer de la comunidad residencial, hasta un punto.

Para optar a la renovación de la plaza para el curso siguiente deberá alcanzarse una puntuación mínima de cuatro puntos.

CAPÍTULO III SERVICIOS RESIDENCIALES

SECCIÓN 1.^a – SERVICIOS OFERTADOS

Artículo 8. – *Servicios ofertados.*

La Residencia Universitaria ofertará entre otros los siguientes servicios:

– Habitación individual o doble, con baño completo o ducha, mesa de estudio individual por persona, estanterías y teléfono.

– Agua corriente, fría y caliente y calefacción.

– Servicio de lavandería y de limpieza de habitaciones.

– Sala de estudio, ordenadores, gimnasio, TV, vídeo e internet.

– Servicio de recepción de 07,00 de la mañana a 3,00 de la madrugada de domingo a jueves y en horario de 24 horas los viernes y sábados, durante el curso académico, acomodando los horarios a la demanda de los residentes durante la época estival, compatibilizándolos con los horarios mínimos establecidos en el calendario laboral del personal de portería de la Residencia.

– Aparcamiento de vehículos, zona de paseo y canchas deportivas.

– Actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas.

– Cafetería.

– Biblioteca, con una capacidad aproximada de 90 plazas.

– Sala de estar, una para juegos en general y otra para televisión.

– Salón de Actos.

– Sala de Dibujo Técnico, con una capacidad aproximada de 30 plazas.

– Comedor, con una capacidad aproximada de 200 plazas.

SECCIÓN 2.^a – RÉGIMEN DE USO

Artículo 9. – *Régimen de uso.*

1. El régimen de la Residencia es de pensión completa, es decir de alojamiento y manutención que incluye desayuno, comida y cena.

2. Toda modificación respecto del régimen alimenticio (alojamiento y desayuno (AD), media pensión o pensión completa) o de adaptación de mobiliario será solicitada a la Dirección y deberá ser expresamente autorizada.



3. Cuando el residente esté sometido por prescripción médica a un régimen alimenticio especial, lo deberá comunicar a la Dirección del Centro. El residente afectado tendrá derecho a disfrutar de dicho régimen durante su estancia en la Residencia.

4. Solamente podrán servirse alimentos en la habitación en caso de enfermedad, que deberá ser comunicada a la Dirección y debidamente justificada.

5. Las fichas de lavandería serán facilitadas en Recepción, a los precios establecidos.

6. El sistema de telefonía de cada habitación es de crédito. Mensualmente se facturarán los servicios de llamadas realizadas y su importe deberá ser satisfecho en metálico a la presentación de la nota de consumo.

7. En ningún caso, la Residencia adelantará o prestará dinero a los residentes.

8. El residente que no fuere a pasar la noche en la Residencia deberá cumplimentar previamente el impreso facilitado al efecto en Recepción.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10. – *Precios.*

La aprobación de los precios de las habitaciones, matrícula y fianza, así como de los servicios de comedor y lavandería será establecida por la Diputación Provincial de Burgos a propuesta del Consejo de Dirección.

Los precios de alojamiento, servicio de comedor, lavandería, matrícula y fianza deberán publicarse anualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados, así como en la página web de la Residencia Universitaria y de la Diputación Provincial de Burgos www.burgos.es antes del 1 de Junio precedente al inicio del curso escolar correspondiente (septiembre-junio),

(La revisión de precios, cuando proceda, se efectuará aplicando el incremento del I.P.C. que corresponda a la anualidad de inicio del curso escolar correspondiente).

Artículo 11. – *Régimen de abono de las cuotas.*

Las cuotas correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención serán satisfechas trimestralmente y por adelantado. En el caso de que se produjera la devolución de un cargo, por causas imputables al residente, los gastos que ello ocasione serán de su cuenta.

La falta de abono de dos cuotas, sin causa justificada, será constitutiva de una falta grave, de conformidad con el art. 36 de los Estatutos de la RUSA, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiera lugar.

Artículo 12. – *Estancias en la RUSA una vez finalizado el curso escolar.*

Los residentes que deseen permanecer en la RUSA con posterioridad al día 30 de junio y los que se incorporen días antes al inicio del curso siguiente (1 de septiembre), abonarán en metálico el importe proporcional correspondiente a los días de estancia atendiendo al precio/habitación/verano. Dichas estancias no podrán ser por periodos inferiores a cinco días naturales.



CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

SECCIÓN 1.^a – OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 13. – *Normas que debe observar el residente.*

El residente está obligado a observar las siguientes normas, relativas al régimen de funcionamiento de la Residencia:

a) El residente deberá ocupar la habitación que la Dirección le asigne. El cambio de habitación a instancia de los residentes sólo se permitirá cuando exista autorización de la Dirección y acuerdo entre los residentes implicados.

b) No se permitirá la instalación y el uso de calentadores, hornillos, microondas y aparatos análogos en las habitaciones.

c) No se permitirá el uso de velas o cualquier aparato o elemento que produzcan llamas o humo.

d) No se admitirá en las habitaciones la tenencia de ninguna clase de animales, salvo en los casos previstos como auxiliares de las personas con alguna discapacidad. En este supuesto el propietario se obliga a observar todas las normas de higiene y seguridad del animal con respecto al resto de residentes y a suscribir, en el supuesto de que no lo tuviere, una póliza de responsabilidad civil, por los daños que el animal pudiera causar en personas y bienes.

e) En los espacios comunes no se permitirá la instalación de elementos u objetos que no pertenezcan a la comunidad de residentes, como equipos de música.

f) Se cuidará al máximo el orden y la limpieza de la Residencia, tanto en la habitación como en los espacios comunes.

g) El residente deberá dejar la habitación recogida y disponible para el turno de limpieza, debiendo permitir el acceso del personal de limpieza en horario de mañana.

h) No se podrá colocar ningún tipo de objeto en las ventanas, para evitar que su caída pueda causar algún tipo de daño.

i) Las propuestas sobre subsanación de desperfectos o arreglos se dirigirán a la Dirección, mediante el parte correspondiente que se facilitará en Recepción.

j) No se permitirá el almacenamiento de bultos y otros objetos en las dependencias de la Residencia, salvo a estudiantes con domicilio fuera de la Península.

k) No podrán dejarse pertenencias abandonadas en los espacios de uso común.

l) Al finalizar el curso académico se deberán dejar las habitaciones totalmente libres.

m) Los residentes deberán colaborar en todo momento con el personal de la Residencia en aquellos asuntos que conciernan a la seguridad, el mantenimiento de las instalaciones y a la normativa de funcionamiento de la misma, no pudiendo ignorar en modo alguno las llamadas en tal sentido del personal de la Residencia.



n) En los espacios comunes, los residentes han de presentarse debidamente vestidos y aseados.

o) No están permitidos comportamientos soeces o agresivos que denigren o molesten a los demás o que vayan contra el orden y la paz necesarios para el estudio y descanso de los residentes.

p) No está permitida a los residentes la entrada en las dependencias de recepción, cocina y máquinas.

q) No está permitido ausentarse de la Residencia o pasar la noche fuera de la misma, sin dejar previa comunicación en la Recepción.

r) Las visitas a los residentes deberán comunicarse previamente en Recepción, quien trasladará el oportuno aviso al interesado.

SECCIÓN 2.ª – DERECHOS DEL RESIDENTE

Artículo 14. – *Derechos a favor del residente.*

La Dirección de la Residencia garantizará al residente los siguientes derechos:

– Respeto y trato digno, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

– Derecho a representación y defensa.

– Derecho al descanso, al silencio, a la intimidad y a la confidencialidad.

– Derecho a recibir visitas en los horarios y lugares señalados.

– Derecho a recibir los servicios estipulados.

– Derecho a proponer iniciativas y actividades.

– Derecho a ser oído por la Dirección, para la resolución de situaciones o cuestiones que lo requieran.

Artículo 15. – *Representatividad de los residentes.*

La vida comunitaria de la Residencia se organizará con la participación de los residentes, especialmente a través del Consejo de Residentes.

CAPITULO VI

ACTUACIÓN DE LA RESIDENCIA

SECCIÓN 1.ª – FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 16. – La Dirección queda facultada para realizar las siguientes funciones:

a) Disponer de todo objeto abandonado en lugares de uso común de la Residencia, transcurrido un periodo mínimo de 24 horas desde su abandono.

b) Reservarse el derecho de entrada en las habitaciones por razones de mantenimiento, seguridad, emergencia o incumplimiento de la normativa residencial, en presencia del residente.



c) Dar las órdenes oportunas para retirar de las habitaciones, previa comunicación al interesado, todos los objetos y aparatos no permitidos o que causen perjuicio al buen funcionamiento de la Residencia y a su adecuado ambiente de estudio.

d) Fijar los horarios para el uso de instalaciones y servicios, así como su posible modificación.

e) Autorizar, con carácter previo, la impartición de clases particulares a cualquiera de sus residentes.

f) Recabar información sobre cualquier queja u observación sobre el personal empleado y/o los residentes.

g) Disponer de manera cautelar el abandono inmediato de la Residencia por parte de un alumno que haya cometido una falta muy grave, debiendo solicitar al Consejo de Dirección, en el plazo máximo de 72 horas, la adopción del acuerdo que corresponda, informando al Consejo de Residentes.

SECCIÓN 2.^a – RESPONSABILIDADES DE LA RESIDENCIA RESPECTO DE LOS RESIDENTES

Artículo 17. – *Responsabilidades.*

a) La Residencia no se responsabiliza de los objetos o del dinero que pudieran ser sustraídos en las instalaciones del Centro.

b) La Residencia no se responsabiliza de los posibles desperfectos o robos que pudieran producirse en los vehículos estacionados en el recinto.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

SECCIÓN 1.^a – UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 18. – *Habitaciones.*

1) El residente asume la responsabilidad del buen uso y utilización de su habitación.

2) La entrada de cualquier otro residente o visita en habitación ajena requerirá la previa presencia o autorización de su titular.

3) La permanencia de cualquier familiar en la habitación del residente requerirá la previa autorización de la Dirección.

4) Queda prohibido el acceso a las habitaciones de personas no residentes, salvo el supuesto anterior.

5) El recepcionista es la única persona autorizada para entregar y recoger las llaves de las habitaciones a los residentes.

Artículo 19. – *Servicios comunes.*

Los servicios e instalaciones comunes de la Residencia podrán ser utilizados por los residentes y sus visitas, debidamente registradas.



Artículo 20. – *Teléfono.*

El teléfono de mesa del despacho de Recepción podrá ser utilizado para comunicación interna, previa autorización del encargado de dicha dependencia.

Artículo 21. – *Aparcamiento de vehículos.*

Para la utilización del servicio de aparcamiento se deberá colocar, en lugar visible del vehículo, un distintivo que facilitará la dirección del Centro.

SECCIÓN 2.ª – RÉGIMEN HORARIO

Artículo 22. – *Horarios.*

1. La puerta principal de la Residencia se cerrará a las 23 horas. Después de esta hora el recepcionista deberá facilitar la entrada.

2. Aquellos residentes que deseen salir del Centro, a partir de las 22 horas, deberán reflejar en el libro de Recepción su nombre, firma, hora de salida y hora de regreso.

3. La sala de TV se cerrará a las 24 horas con excepción de los viernes y sábados, que permanecerá abierta en horario acordado por el Director y el Representante del Consejo de Residentes.

4. El tiempo de visita queda establecido entre las 10:00 y las 23:00 horas, salvo supuestos excepcionales permitidos por la Dirección o Subdirección de la Residencia.

5. El silencio en la Residencia deberá ser total a partir de las 24 horas.

Artículo 23. – *Ausencia nocturna.*

Cuando el residente no vaya a pernoctar en la RUSA deberá cumplimentar previamente el impreso facilitado al efecto en la Recepción. El incumplimiento de esta norma se considerará falta leve.

SECCIÓN 3.ª – RÉGIMEN DE VISITAS

Artículo 24. – *Visitas.*

1) Las visitas deberán dirigirse en primer término a la Recepción, quien lo comunicará al residente.

2) Las visitas deberán registrar su nombre, apellidos y D.N.I. en el libro de Recepción.

3) Las visitas a residentes deberán hacerse en las zonas comunes de la Residencia y en ningún caso en las habitaciones, excepto familiares directos de los residentes.

4) Las visitas podrán hacer uso del comedor, abonando previamente los servicios correspondientes en Recepción.

SECCIÓN 4.ª – NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 25. – *Silencio.*

El silencio en la Residencia deberá ser total a partir de las 24 horas. No se permitirán por tanto reuniones, tránsito por los pasillos o cualquier otra acción que perturbe el silencio referido desde la hora citada.

Se deberán evitar conversaciones en voz alta en los lugares de estudio y descanso.



Artículo 26. – *Prohibiciones.*

Queda terminantemente prohibido:

- a) El consumo, tenencia y tráfico de cualquier clase de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- b) La posesión y consumo de bebidas alcohólicas en el recinto de la Residencia, para lo que se podrán establecer las adecuadas medidas de control por parte del personal de la Residencia.
- c) La posesión de armas de cualquier tipo.
- d) Ejercer violencia sobre el personal de servicios y los residentes.
- e) Ofender de forma verbal o escrita a los compañeros residentes o al personal de la Residencia.
- f) Sustraer dinero o cualquier objeto o pertenencia de los residentes, del personal de servicios o de la Residencia.
- g) Un comportamiento irresponsable que conduzca a un deterioro en las condiciones de convivencia entre los residentes.
- h) Las conductas que tiendan a crear insubordinación, indisciplina o resistencia a acatar las decisiones de la Dirección.
- i) El uso indebido del nombre y de la representación de la Residencia, que dañen su imagen y prestigio.
- j) La celebración de fiestas privadas, tanto en las habitaciones como en el resto de los espacios comunes de la Residencia.
- k) Practicar juegos de azar que impliquen apuestas de dinero.
- l) Las novatadas que atenten a la dignidad e integridad de las personas.
- m) Fumar en las instalaciones de la Residencia.
- n) El uso indebido de las instalaciones comunitarias y los actos que deterioren gravemente las mismas o las pertenencias de los residentes.

Artículo 27. – *Colaboración de los residentes.*

Los residentes tienen derecho a cooperar y participar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida residencial, en la forma que se establece en el Reglamento de Régimen Interior y también el derecho a la utilización de las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias.



CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1.ª – TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 28. – *Clasificación de las faltas.*

Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves.

Las actitudes discordantes que no lleguen a calificarse como faltas podrán ser corregidas con amonestación, debiendo registrarse en el expediente residencial del interesado.

Artículo 29. – *Faltas leves.*

Son faltas leves:

1. Ausentarse o pasar la noche sin dejar comunicación oportuna en la Recepción de la Residencia, salvo los casos de fuerza mayor, dificultándose con ello la posible información que pudiera interesar a la familia.

2. Subir visitas a las habitaciones, sin comunicar las mismas a la Recepción, a efectos de seguridad.

3. El uso indebido de objetos comunitarios o pertenecientes a los residentes.

4. Fumar en las instalaciones de la Residencia.

5. Impedir el acceso del personal de limpieza a la habitación para realizar su trabajo.

Artículo 30. – *Faltas graves.*

Son faltas graves:

6. El consumo y posesión de bebidas alcohólicas en la Residencia.

7. Las ofensas al personal laboral o a los residentes.

8. El uso indebido tanto del nombre como de la representación de la Residencia.

9. Los actos que perturben o dañen la convivencia y el ambiente de estudio en la Residencia, como la celebración de fiestas privadas o la comisión de novatadas, que pongan en riesgo la integridad de las personas o cosas o que atenten gravemente a la dignidad de las personas.

10. Los actos que deterioren gravemente el mobiliario de la Residencia o en su caso las pertenencias de los residentes.

11. La acumulación de tres faltas leves.

12. La falta de abono de dos cuotas trimestrales, sin causa justificada.

Artículo 31. – *Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

13. Actos de violencia ejercidos contra el personal laboral y contra los residentes.

14. El desacato a la autoridad representada por el Director.

15. El consumo, tenencia y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.



16. La posesión de armas de cualquier tipo.
17. Sustraer dinero o cualquier pertenencia de los residentes, del personal de servicios o de la Residencia.
18. La comisión de cualquier tipo de delito penal, que se haya producido tanto dentro como fuera de las instalaciones del Centro Residencial.
19. La acumulación de dos faltas graves.
20. Cualquier otro acto que atente gravemente a los principios básicos del comportamiento cívico.

SECCIÓN 2.ª – RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 32. – *De la sanción de las faltas.*

1. Las faltas leves y graves serán sancionadas con apercibimiento escrito, quedando registradas en el expediente personal del residente.
2. La comisión de una falta grave podrá conllevar la suspensión del derecho de uso de las instalaciones comunes.
3. Las faltas muy graves determinarán la apertura de un expediente de expulsión.

Artículo 33. – *De la exclusión y/o expulsión de los residentes.*

- a) Los residentes podrán ser excluidos de la Residencia cuando por razones académicas abandonen sus estudios a lo largo del curso académico.
- b) Los residentes serán expulsados de la Residencia tras la comisión de una falta muy grave.

1. La expulsión podrá ser definitiva o temporal (por un periodo de hasta 15 días).
2. La propuesta de expulsión definitiva se realizará por el Director de la Residencia, tras la consulta del Consejo de Dirección, y dada cuenta al Consejo Residencial. Requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 34. – La corrección o sanción de las faltas se realizará con las garantías debidas, asistiendo el derecho de los residentes a ser oídos previamente a la resolución de las medidas disciplinarias.

Artículo 35. – La denegación de la solicitud de renovación de plaza para un nuevo curso, tras la aplicación de las condiciones de acceso establecidas en este Reglamento, no tendrá en ningún caso el carácter de expulsión.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DESARROLLO COMPLEMENTARIO

El Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección de la RUSA, podrá dictar las instrucciones complementarias que desarrollen el presente Reglamento de Régimen Interior, y que no sean de la competencia del Pleno o Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Régimen Interior de aplicación a la Residencia Universitaria de San Agustín se aprobará por el Pleno de la Corporación Provincial, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y entrará en vigor, una vez publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con el artículo 70.2 y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de dicha Ley.